



MINISTERIO DE
TURISMO Y DEPORTE
SECRETARÍA DE ESTADO

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 12 NOV. 2007

VISTO: La necesidad de adecuar la normativa vigente, en lo que refiere al cumplimiento del cometido de asegurar la mayor certeza en las ofertas de servicios vinculados al turismo.-----

RESULTANDO: Que el cometido antedicho intentó cubrirse mediante el dictado del Decreto 372/02 de fecha 25 de setiembre de 2002, el cual, a la fecha, ha demostrado su insuficiencia para lograr el fin propuesto.-----

CONSIDERANDO: Que para subsanar los inconvenientes prácticos presentados que impiden alcanzar tal fin, sería aconsejable extender el criterio particular establecido por el artículo 3° del Decreto, ut supra citado, a la Asociación de Arrendadores de Automóviles (ASARA).-----

ATENTO: a lo expresado precedentemente.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

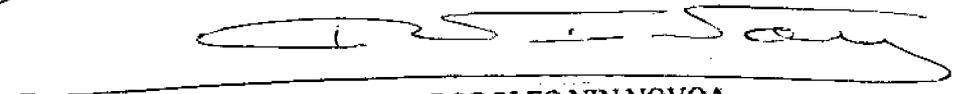
DECRETA

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos 1° y 3° del Decreto 372/02, de fecha 25 de setiembre de 2002, los cuales quedarán redactados de la siguiente forma:-----

“Artículo 1º.- Los Paradores, Restaurantes, Bares, Confiterías, Heladerías, Centros de Diversión y Esparcimiento destinados al uso turístico, Empresas de Arrendamientos Turísticos Inmobiliarios, Agencias de Viajes y cualquier otro operador turístico en su actividad referida al turismo receptivo, podrán exhibir a la vista del público sus tarifas y precios de los servicios que brinda, en cualquier moneda, sin perjuicio de que deberán ser publicados obligatoriamente en pesos uruguayos.-----

Artículo 3º.-Los Hoteles, Apart Hoteles, Hosterías, Moteles, Tiempos Compartidos y Empresas de Arrendamientos de Automóviles sin Chofer, podrán exhibir sus precios en moneda extranjera, debiendo colocar en lugar visible la cotización de la moneda extranjera del DÍA”.-----

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia